

# Cronica de Costa Rica.

AÑO 2.

San José, Abril 7 de 1858.

NUM. 103

## CONTENIDO.

### OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION: Orden al Juez de Hacienda sobre fondos del Hospital.

### NO OFICIAL.

LLEGADA de los Excmos. Señores Coronel Don Pedro R. Negrete y Jeneral D. Máximo Jerez. CORREOS.—El de Sarapiquí.—El de los Puertos de Centro-América por el vapor *Columbus*.

REVISTA DE EUROPA.

NOTICIAS de Centro-América.

DOCUMENTOS.—Mensaje del Presidente de la Nueva Granada.

AVISOS.

MOVIMIENTO marítimo.

## DOCUMENTOS OFICIALES

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 184.

Palacio Nacional. San José, Abril 6 de 1858.

Sr. Juez de Hacienda.

Informado el Gobierno de que el Hospital de San Juan de Dios carece de los recursos necesarios para la asistencia diaria de mas de cuarenta enfermos que allí existen, y que la falta de fondos viene de que las testamentarias no pagan oportunamente el impuesto detallado por la ley, S. E. el Presidente de la República para prevenir los males que se seguirían si se cerrase aquel establecimiento y con presencia de la lista de deudores al mismo en esta Capital, se ha servido prevenir: que por esa judicatura se exija breve y sumariamente el duplo del impuesto en favor del Hospital á los deudores en este y los demas cantones de la Provincia de San José, y que respecto de los cantones de las otras Provincias cometa U. el cobro ejecutivo al respectivo Juez de 1ª instancia, segun los conocimientos que suministrará el Tesorero de dicho Hospital, bajo el concepto de que la exaccion de toda la deuda debe estar verificada dentro de treinta dias á contar desde hoy.

Lo digo á U. para su cumplimiento.

Dios guarde á U.

CALVO.

Hoy deben llegar á San José los Excelentísimos señores Coronel Don Pedro R. Negrete y Jeneral Don Máximo Jerez, Ministro plenipotenciario y enviado extraordinario de la República del Salvador cerca

de los gobiernos de Nicaragua y Costa-Rica el primero, y acreditado con igual carácter por Nicaragua cerca de nuestro Gobierno el segundo, para arreglar con la mediación del Salvador todas las cuestiones pendientes.

El señor Negrete habia marchado á Nicaragua con el laudable objeto de acelerar la deseada negociacion.

### CORREOS.

El de Sarapiquí llegó el 4. Las fechas de Europa alcanzan al 28 de Febrero.

La correspondencia por el vapor *Columbus* procedente de los puertos de Centro-América la recibimos el 5. Tenemos noticias de Guatemala hasta el 21 de Marzo, y del Salvador hasta el 20 del mismo mes.

De Nicaragua y Honduras no hemos tenido correspondencia, á pesar de la exactitud con que enviamos nuestra *Cronica* á las redacciones de los periódicos oficiales de dichas repúblicas.

### REVISTA DE EUROPA.

PARIS, 27 DE FEBRERO DE 1858.

Un suceso que podrá tener consecuencias inmensamente trascendentales ha señalado los fastos políticos de Europa en esta segunda quincena de Febrero. El gabinete presidido por el lord Palmerston, el gabinete wigh, el gabinete de las reformas en el interior y de la propagación la progresiva y liberal en las demas naciones europeas, el gabinete de la revolucion y de la guerra, y sobre todo, el gabinete de la alianza francesa, ha sucumbido en la Cámara de los Comunes, el 19 de este mes, cediendo el puesto á un gabinete que preside el conde Derby, es decir, á un gabinete tory, que representa una política diametralmente opuesta á la de su antecesor.

Y sin embargo, el motivo alegado por los torys en este combate parlamentario en que han salido victoriosos, es un motivo, ó un pretexto, liberal, revolucionario, popular en el Reino Unido; y ha sido una alianza estraña, una coalición monstruosa con los radicales de M. Cobden, la que ha procurado ese triunfo momentáneo al lord Derby, quien acaba de recoger, en su cartera de primer ministro, el fruto de la semilla que el partido revolucionario lanzó por las manos de Osimi, Pierri y consortes, en la noche del 14 de enero ¡Singulares peripecias de la política parlamentaria! Es verdad que los radicales ingleses, enemigos de la guerra porque es dispendiosa, lo son mucho menos de la revolucion, su dada porque esta

cuesta menos, y si ahora se han prestado á servir de escabel á los Derbys y á los Disraelis, tal vez lo hayan hecho á fuer de astutos *psimistas*, y con la confianza de que la reaccion no puede ser hoy sino precursora de la revolucion. Así es, en efecto: la una está hoy siempre detrás de la otra, sobre todo, en el continente de Europa. ¡Ay de la Inglaterra, si este juego principia ya para ella tambien! Mas fatal le ha de ser que todas las guerras de la Crimea, de la China y de la India!

Decimos que el triunfo del conde Derby será momentáneo, por que recordamos que su anterior administracion duró menos de un año, y preveemos que el estado actual de Europa no le permitirá ni aun esa duracion. Cada dia se irán sucediendo ya los acontecimientos con mayor rapidez.—Pero hagamos una ligera reseña del gran suceso parlamentario que nos ocupa, ya que las circunstancias no nos permitan ser mas estensos.

Notorio es el testo del despacho dirigido el 20 de Enero por el conde Walewski, ministro de Negocios extranjeros de Francia, al embajador francés cerca del gobierno británico. Antes de ser conocido este documento en Inglaterra, una mayoría de 200 votos habia aprobado en la Cámara de los Comunes la primera lectura del *bill* de los extranjeros que, á impulso de la criminal tentativa del 14 de Enero en París, habia presentado el gabinete Palmerston. Pero una vez publicado aquel despacho, divulgadas en Inglaterra las manifestaciones helicosas y anti-británicas de algunos jefes militares franceses; conocidos algunos discursos que el ministro francés y otros oradores habian pronunciado en el Cuerpo Legislativo, aludiendo siempre á las guardias de asesinos y á los talleres revolucionarios de Londres; en presencia tambien de algunos artículos del *Moniteur*, señaladamente el que recordaba (16 de febrero) que el *lexis scriptis* fué suspendido nueve veces en el Reino Unido durante el siglo XVIII, y cuatro veces ya en la primera mitad de este siglo (en 1801, 1803, 1817 y 1848), con otros muchos casos en que la libertad y las garantías individuales se han visto eclipsadas en aquel reino; levantóse en el una nube sobrecargada de recriminaciones y de rencores populares. La oposicion quiso sacar partido de estas malas disposiciones, que se dejaban ostentar en una parte del público por medio de algunos *meetings* en que se resucitaban ya algun tanto las antiguas rivalidades de nacion á nacion. Y sin temor á las consecuencias que puede acarrear esta tendencia peligrosa y retrógrada, no escrupulizó en abrirlas puertas del Parlamento, donde se negó á dar paso en segunda lectura al que ella calificaba de *alien-bill*.

En vano el lord Palmerston desplegó todos los ardidés de su experimentada elocuencia parlamentaria, y de su grande influencia en una Cámara que no ha mucho tiempo fué elejida bajo sus auspicios y bajo su direccion administrativa; en vano protestó mil veces de su independencia al proponer la nueva ley, y de la ninguna concecion ni exigencia por parte de la Francia. M. Gibson presentó una mocion, (cuyo

testo hallará el lector en otro lugar), acusando principalmente al gobierno de no haber escuchado y defendido el honor nacional, dejando sin respuesta escrita el despacho del 20 de enero.

“En tan graves circunstancias,—dijo el orador de la oposicion,—cuando se trata del carácter y del honor nacional, nada debe abandonarse á la palabra; la respuesta del despacho debe ser solemne, como su objeto; y tal es el sentido de la resolucion que sometió al patriotismo de la Cámara. El *bill* queda independiente de esta mocion. Pero, lo repito, el despacho del conde Walewski ataca á la hospitalidad que la Inglaterra otorga á los extranjeros; y el deber de nuestro gobierno era el dar una respuesta á la vez cortés, digna y firme, que recordase los grandes principios sobre los cuales reposa incommovible el derecho de asilo en nuestro país. El silencio, en este caso, implica el reconocimiento de esta alegacion ofensiva que nosotros abrigamos, á sabiendas, y protegemos á los asesinos. El gobierno es tanto mas digno de censura, á mi modo de ver, cuanto que su excesiva reserva es capaz de suscitarnos sensibles desacuerdos con la Francia.”

Tambien M. Walpole se pronunció enérgicamente contra el matismo del gobierno, é invitó á la Cámara á que se negase á toda discusion ulterior sobre el *bill*, hasta que el honor de la Inglaterra haya recibido una reparacion solemne.

Sir Robert Peel se levanta y dice que el lord Palmerston “ha propuesto un *bill* cuyo espíritu repugna á los liberales mas eminentes de esta Cámara. La cuestion, en mi concepto (añade), se presenta bajo dos fases: la modificacion en sí misma, y la causa que la determina en el ánimo de los ministros. Los procedimientos dirigidos contra Mr. Bernard prueban que la ley vijente basta, y en mi conviccion el *bill* no es mas que una verdadera cuestion al espíritu de absolutismo que domina en otra parte.”

En seguida el orador recorrió rápidamente, y con poca benevolencia, la carrera pública de algunos de los actuales ministros franceses, leyó y criticó severamente el despacho del conde Walewski, calificándole de ligero en extremo y conciliador diciendo:

“Es verdad que, con respecto á las manifestaciones de los condes, se han presentado disculpas; pero ninguna se ha hecho por los discursos que ha pronunciado el ministro francés en el Cuerpo Legislativo.”

El lord Palmerston volvió á usar de la palabra, defendiéndose acaloradamente en un largo discurso, en el cual dijo, entre otras cosas:

“La cuestion es hoy, señores, saber si esta Cámara habrá de contradecirse, desechando una medida que ha adoptado recientemente. Estoy seguro de que no tomará este partido. Tengo la certidumbre de que esta Cámara que aprobó, hace pocos dias, por una mayoría de 200 votos la presentacion de esa medida, bien que hoy se la proponga el rechazarla, por medio de una enmenda pífida, no se oponerá á la segunda lectura del *bill* sin que sobrevengan nuevas circunstancias

“cias. Yo digo que la situación es la misma, porque, como ha dicho uno de mis honorables amigos, ¿por qué no se ha presentado ese argumento cuando se hizo la moción para obtener la autorización de presentar el bill?”

“Todo el argumento de los que proponen y apoyan la enmienda, consiste en decir que este país ha sido groseramente insultado por el despacho que el gobierno francés dirigió á su embajador en Inglaterra, y que este despacho no ha recibido respuesta ni nos ha resentido. [Nol] Está bien, pero si no consiente en esto la cuestión, no hay pretexto alguno para oponerla á esta medida legislativa. (Escuchad! escuchad!)

“Ahora yo niego que ese despacho sea un insulto á nuestro país. (Escuchad! escuchad!) Algunos señores han hablado de este despacho; yo estoy persuadido de que los mas de ellos no lo han leído siquiera. (Gritos: Oh! Escuchad! Qué es lo que quiere el despacho? Un gran número de miembros que han usado de la palabra en esta discusión creen que el despacho acusa al pueblo inglés de predicar y admitir como doctrina la legitimidad del asesinato. Pues bien, nada hay en el despacho que pueda atribuirle semejante interpretación.

La moción de M. Gibson fué sin embargo aprobada por 234 votos contra 215, lo que obligó al ministerio á dar su dimisión.”

El siguiente día, 20, el conde Cowley, embajador inglés en París, dirigió al conde Clarendon, ministro de Negocios extranjeros de la Gran Bretaña, un despacho en el cual manifestaba como él había dado respuesta verbal al despacho francés del 20 de Enero, conforme á las instrucciones de su jefe. El embajador británico prueba también á disculpar el despacho del conde Walewski, diciendo á este propósito: “Cuando el conde Walewski escribió su despacho, la irritación contra la apatía atribuida á la Inglaterra, en un negocio tan importante para la Francia cual es la conservación de la vida del Emperador, era excesiva. Con razón ó sin ella, creíase generalmente que todas las conspiraciones tramadas contra S. M. habían sido organizadas en Inglaterra, y que las leyes inglesas protegían á los conspiradores.”

Desgraciadamente para el ministerio del lord Palmerston, este paso diplomático era ya infructuoso. Cuando la comunicación del lord Cowley llegó á Londres, ya aquel gabinete, derrotado en la Cámara aun antes de redactarla él en París, había visto su dimisión aceptada por la Reina. Hé aquí el personal del nuevo ministerio:

*Primer lord de la Tesorería:* El conde de Derby;

*Lord Canciller:* Sir Federico Thesiger;

*Canciller del Eshiquier:* M. Disraeli;

*Negocios extranjeros:* El conde de Malmesbury;

*Guerra:* General Peel;

*Presidente del Consejo:* El marques de Salisbury;

*Interior:* M. Walpole;

*Board of Control:* El conde de Ellenborough;

*Sello privado:* El conde de Hardwicke;

*Lord lugar-teniente general de Irlanda:*

El conde de Eglintou;

*Colonias:* Sir Edward Bulwer;

*Abstrantazgo:* Sir J. Packington;

*Comercio:* M. Henley;

*Correos:* Lord Colchester;

*Obras públicas:* Lord J. Manners.

Mantendrá el lord Derby el bill de los extranjeros, ó lo retirará? Presentará el bill de la reforma parlamentaria? Propondrá la guerra de la India? Devolverá su

independencia al Reino de Uda, según han propuesto al Parlamento algunos de sus amigos políticos? Continuará la guerra de la China, contra la cual se ha declarado él en la oposición? Finalmente, conservará la alianza francesa, esta clave del equilibrio europeo establecido entre el nord-este y sud-este desde la última guerra de Oriente? El tiempo se explicará sobre todos estos puntos tan interesantes y sobre otros muchos no menos vitales de la política europea.

Entre tanto, la designación del conde de Mallesbury, antiguo y hasta hoy constante amigo del Emperador Napoleon, para la cartera de Negocios extranjeros, parece indicar que los torys, no piensan renunciar á la única alianza que puede darles algunos meses de vida en el poder.

Estos sucesos parlamentarios de Londres y el gran drama judicial de París hacen perder casi toda su importancia á las demás cuestiones é incidentes de la política europea y aun de las guerras del Asia. En China, el célebre gobernador de Canton, el baidron Yeh, ha caído prisionero en poder de los Ingleses, disfrazado de *coolie*. En la India, el general Campbell esperaba en Cawpore, el 14 de enero, un inmenso tren de artillería que le iba de Agra, para dirigirse con él, al frente de 10,000 hombres, á pacificar el reino de Uda. A propósito de esto dirémos, que ese mismo Lord J. Manners que hoy se halla al frente del departamento de obras públicas, dijo hace pocos días en el Parlamento, que la anexión de Uda había sido una iniquidad de los Ingleses, puesto que el despotismo que acriminaban al rey desposeído estaba constantemente apoyado por las bayonetas británicas!

El lord Manners añadió que esa iniqua anexión era la causa principal de la presente guerra. Tal vez esto indique la futura marcha política del nuevo gabinete en el Asia.

En el Cuerpo Legislativo francés ha sido aprobada la ley de seguridad general, nacida también del funesto incidente del 14 de Enero, contando solamente 24 votos en contra. El diputado demócrata Em. Olivier, representante de una de las circunscripciones de la capital, se distinguió, entre otros varios oradores, por los argumentos que presentó contra esa nueva ley, la cual arma al poder de facultades amplias y considerables. Las palabras de “maniobras é inteligencias,” le parecen que pueden prestarse por su vaguedad al arbitrario, y autorizar á veces la violación de la correspondencia y de las mas íntimas relaciones de familia.

Terminados los debates á que dió lugar la contestación al discurso del Trono en los dos cuerpos colegisladores, las Cortes españolas descansan estos días, dando así tregua y respiro á los ministros y ancho espacio á los periódicos para entregarse á las suposiciones, mas ó menos fundadas, de crisis ministerial y de la correspondiente designación de los herederos del poder.

El hecho mas culminante que hoy se señala en la política española es la gran elaboración, el constante trabajo intenso que se está allí operando en el seno de los partidos militantes. La antigua división del partido liberal, en progresista y moderado, vá estinguéndose ya y desapareciendo completamente, para dar cabida á otras subdivisiones que, consistiendo mas bien en el material agrupamiento de personas que en la comun adopción de principios, es cuando menos bastante dudoso que sean ellas mas consistentes y estables que las otras á las que hoy suceden.

El antiguo partido moderado, dividido en dos grandes fracciones, suministra el contingente de una de ellas al viejo partido absolutista, mientras que con la otra

forma la base de lo que se llama la “unión liberal”, unión que viene á reforzar los antiguos progresistas. Hasta la *Iberia*, antes órgano de los puritanos mas avanzados, parece inclinarse hoy hacia esa tendencia de la “unión liberal”, la cual sería excelente si fuera practicable, sino fuera una utopía, digna de mejor suerte por el muy noble sentimiento que la dicta. Pero como hoy ya no basta el sentimiento para gobernar, sino que es indispensable el conocimiento, y la “unión liberal” tal cual se presenta hasta ahora en España, no conoce, ni sabe, ni dice lo que quiere, lo que se propone, lo que practica en el poder, pues todo cuanto nos ha presentado de muestra, dista mucho de constituir una doctrina orgánica y aplicable, de aquí esa contante oposición que lanzan contra ella los diarios democráticos, mas lógicos y consecuentes en el terreno metafísico que todos esos apóstoles de la limitación arbitraria del derecho, y que dicen á este mar inmenso de las confusiones y de los sofismas revolucionarios: “De aquí no pasarás.” Lanzaros, lanzaros por esa senda, y ya veréis si pasa! . . .

(Del Eco Hispano-Americano.)

## NOTICIAS DE CENTRO-AMERICA.

**GUATEMALA.**—El Señor Presidente que se hallaba en Escuintla con su familia, regresó á la capital el 21 de Febrero.

La *Gaceta* del 4 de Marzo publica dos cartas autógrafas dirigidas al Señor Presidente de Guatemala, por los del Salvador y Bolivia, Señores D. M. Santin y José Maria Linares, participándole su exaltación al mando.

La del 7 publica un acuerdo arreglando los subarrendamientos de estancos de aguardiente, y otro reglamentando el cobro de impuestos y gabelas sobre artículos de comercio interior. El 4 se celebraron en la Catedral las honras fúnebres de la Excm. Señora Doña Petrona García de Carrera.

Por acuerdos del 9 se concede una feria anual que se celebrará el 3 de cada Mayo, á la Municipalidad del Quiché, y al Señor Brigadier Don José Víctor Zavala, el permiso para aceptar el empleo de General de División del Salvador.

Por acuerdo del 11 se concede una pensión á la familia del Administrador de rentas de Sololá, muerto despues de haber prestado muchos servicios á la República.

El 12 salió el Señor Presidente para Santa Rosa.

El 13 estaba en San Juan de Utapa, y se disponía á pasar á Chiquimullá y otros puntos, para afinar el orden en aquellas poblaciones.

Por acuerdo del 17 se previene franquear en la Administración general de correos la correspondencia por vía de Belice, conforme á la siguiente tarifa:

Cartas sencillas de menos de media onza de peso . . . . .	1 r.
Id. dobles y triples de media y tres cuartos onza . . . . .	2 „
Pliegos de una hasta dos onzas . . . . .	4 „
Por cada una de las demas onzas que excedan . . . . .	2 „

El 18 se manda pagar la deuda de los réditos de capitales, vencidos desde 1º de Enero de 1852 hasta la fecha en que se puso en corriente el pago de los que sucesivamente se devengasen, con vales del tres por ciento.

**SALVADOR.**—Decretos de las Cámaras, sancionados por el Ejecutivo.

Febrero 12. Concediendo á Don Juan Antonio Chico el empleo de Coronel.

Autorizando al Gobierno para construir un puente sobre el rio de la Paz.

Febrero 17.—Reformando la ley de municipalidades.

Derogando la ley que establecía un Juez Letrado en el Puerto de la Unión.

Autorizando al Gobierno para mejorar y reglamentar varios ramos de administración pública.

Dando tres mil pesos para introducir agua á la Villa de Amuehapan.

Derogando la ley de 23 de Enero de 1857 que concede privilegio á los buques nacionales.

Febrero 18. Destinando una escolta para seguridad de las autoridades de la Villa de Usulután.

Orden agregando el Pueblo de Jacoro al distrito de Gotera.

Concediendo ejidos á la ciudad de San Vicente.

Febrero 22. Creando cuatro ministerios á saber:

Relaciones exteriores,

Gobernación, Justicia, Instrucción pública, y negocios eclesiásticos.

Hacienda y Guerra.

Fomento, y trabajos públicos.

Mandando hacer de ruidas el camino de Cojutepeque á San Vicente, y Santo Domingo.

Ratificando un tratado con el Imperio Francés.

Febrero 24. Ratificando un tratado con la República de Chile.

Febrero 25. Creando un Magistrado Fiscal y señalando sus atribuciones.

Facultando al Gobierno para reorganizar la enseñanza primaria.

Declarando sin responsabilidad al ejército sublevado en San Salvador en Junio de 1857.

Prorogando al Supremo Gobierno las facultades que le fueron concedidas por decreto legislativo de 1857.

Febrero 27. Consignando en el presupuesto general los sueldos del Provisor y el Vicario.

Facultando al Ejecutivo para aumentar el ejército.

Marzo 1º Concediendo el fuero de guerra al ejército y á la milicia activa.

El 20 de Febrero tuvo lugar la clausura de las sesiones de las Cámaras Legislativas.

Por acuerdos del Gobierno en 24 y 25 de Febrero se nombran:

Ministro de Gobernación, etc., al Dr. Don Isidro Menezes.

Id. de Hacienda y Guerra al Sr. Don Cayetano Bosque.

Id. de Relaciones, fomento, etc., al Sr. Licenciado Don Ignacio Gomez.

Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones Don Manuel Irungaray.

Id. del Ministerio de Gobernación, etc., al Sr. Don Buenaventura Guerrero.

Gobernador de San Salvador Don Ignacio Perez.

Comandante General al Coronel Licenciado Don Rafael Parilla Duran, sirviendo interinamente mientras el propietario toma posesión, el Teniente Coronel Don Horacio Parker.

Gobernador del Departamento de Sonsonate Don Pedro Arce.

Gobernador del Departamento de Santa Ana Don Teodoro Moreno.

Gobernador del Departamento de Cuscatlan Coronel Don Cruz Lozano.

Gobernador del Departamento de Chaltenango Don Mariano Machon.

(Interino) del Departamento de La Paz Don Rafael Osorio.

Gobernador del Departamento de San Vicente Don Doroteo Vasconcelos.

(Interino) del Departamento de San Miguel Jeneral Don Gerardo Barrios.

Comandante de Cuscatlan Jeneral Don Mariano Hernandez.

Id. de San Vicente Teniente Coronel Don José Dolores Molina.

Id. de San Miguel General Don Josquin Enfrasió Guzman.

Se dió nueva organizacion á la Adm. del Puerto de la Concordia, y se cedieron á la Municipalidad del Puerto de la Union dos islas situadas en el Golfo de Fonseca.

La eleccion de Magistrado Fiscal recayó en el Licenciado Don Francisco Zaldivar.

Por acuerdo de 5 de Marzo se establece en el Puerto de la Union un Juzgado de Comercio.

En 12 de Marzo se suprimió la Audiencia de Guerra.

En la misma fecha renunció el Licenciado Don Ignacio Gomez los cargos de Ministro de Relaciones y Redactor de la Gaceta, y su dimision fué admitida.

El nuevo Presidente hizo un corto viaje á la antigua y nueva San Salvador, regresando á Coatepeque el 11 de Marzo.

El 13 se encargó interinamente el despacho general al Sr. Ministro de Hacienda y Guerra Don Cayetano Bosque, y se encargó de la redaccion de la Gaceta al Señor Don Juan Bosque.

## DOCUMENTOS.

### MENSAJE.

*Del Presidente de la Nueva Granada al Congreso nacional en sus sesiones de 1858.*

(Continúa.)

En cuanto á las formas generales del Gobierno federal, no es de esperarse que haya gran diverjencia en los conceptos; pues que un congreso que legisle, un Magistrado que ejecute las leyes, y tribunales independientes que las apliquen, constituyen la forma adoptada actualmente por la opinion pública sin contradiccion. Por tanto, sería en vano discutir cualquiera otra de las innumerables combinaciones que el Gobierno republicano puede asumir. Adoptada la democracia representativa como base de cualquiera Constitucion, las elecciones son parte esencial de ella; y el sistema que para estas se adopte dependerá de la forma federativa que se prefiera. Si se establece la federacion antigua, cada Estado enviará al congreso jeneral Representantes ó Plenipotenciarios, que deberán ser elegidos y revocables á su voluntad; y el Magistrado que deba ejercer el Poder Ejecutivo será nombrado por este congreso, ó por el voto de las Asambleas de los Estados, dando á todos igual representacion. Si se prefiere la forma nueva, siendo el Gobierno jeneral representativo, de los ciudadanos de la Union, deben tener estos igual derecho en la eleccion, y conviene que su participacion en ella sea directa; en este caso, tanto el nombramiento de los miembros del congreso jeneral como el del Jefe de la Confederacion, debe hacerse por el voto de los ciudadanos, arreglándose la eleccion por leyes jenerales, sin que las Lejislaturas de los Estados deban tener derecho de revocar los nombramientos, ni otra participacion en ellos que la de hacer el escrutinio de los votos, si no se juzga preferible confiar esta operacion á Juntas responsables, que jeneralmente dan mejores garantías de imparcialidad.

La base mas firme y mas duradera de toda asociacion es la justicia; y en una Nacion que pretende establecer y consolidar la democracia, la justicia exige que las ventajas y los gravámenes, los derechos y las obligaciones, se repartan con igualdad entre los individuos que la constituyen. Así, los impuestos, la contribucion de sangre y todos los demas servicios necesarios para el sostenimiento y defensa de la República, deben ser iguales para sus miembros; sea cual fuere el lugar en que habiten. De la misma manera, el derecho de representacion, que es el derecho á la participacion en el Gobierno, en la reparticion de las contri-

buciones, en la imposicion de todas las cargas, y en la distribucion de todas las ventajas y de todas las utilidades, debe ser tambien igual para todos. De aquí se deduce rectamente que no pueda darse á todos los Estados igual número de Representantes, si no son iguales en poblacion; ni conferirles voto igual para ninguna eleccion ni para la decision de ningún negocio, á ménos de establecer al mismo tiempo que todos los Estados contribuyan con cuotas iguales de servicios y de impuestos. Esto último sería ruinoso para los Estados pequeños; así como el hacer los servicios y contribuciones proporcionales á la poblacion, y el derecho de representacion igual para los Estados, sería opresivo y vejatorio para los mas poblados.

Para llenar el primer objeto de la Confederacion, que es mantener la seguridad exterior y cultivar las relaciones con las demas Naciones, necesita el Gobierno jeneral el poder suficiente para estorbar y reprimir todo acto, tanto de los individuos como de los Gobiernos de los Estados, que violando los tratados ó los principios del derecho internacional, tienda á indisponer contra la Confederacion á un Gobierno extraño. Todo acto de esta naturaleza debe ser de la competencia del Poder Judicial jeneral, si él constituye un delito, y en consecuencia debe ser materia de juicio.

El comercio exterior, la marina mercante, las fortalezas de las fronteras, los límites exteriores, el servicio consular, la estradiccion de reos de otras Naciones, el asilo de extranjeros, y todo lo que pone en contacto á la República con los demas pueblos, y cuanto con esto está íntimamente relacionado, debe quedar á cargo del Gobierno de la Confederacion. De otra manera no le sería dable impedir complicaciones y conflictos, que darian lugar á frecuentes reclamaciones por parte de los Gobiernos extraños, reclamaciones que tenemos el mas vivo interés en prevenir.

La seguridad exterior supone no solo facultades en el Poder encargado de mantenerla, sino tambien medios eficaces para ello. Dos formas puede tener la fuerza pública destinada á la defensa exterior, la de ejército permanente y la de milicias ó guardias cívicas; el primero, en las Repúblicas, no puede ser muy numeroso sin peligro de la libertad; y en la Nueva Granada actualmente la situacion financiera hace imposible el mantenimiento de una fuerza permanente considerable. Es necesario, pues, que la defensa exterior se confie á la milicia; y para ello debe elegirse uno de dos medios: dar al Gobierno jeneral la facultad de organizar, disciplinar, armar y mover milicias en todos los Estados, ó imponer á estos la obligacion de mantener un número determinado de hombres, que podría ser igual á la vijésima parte de la poblacion respectiva, organizados en cuerpos, armados y disciplinados, que sin necesidad de estar acuartelados, puedan en cualquier día reunirse sin dificultad y marchar al punto en que su servicio fuere necesario. Este punto es de una suma importancia y debe quedar consignado en la Constitucion, para ser despues desarrollado en una ley que detalle todas las condiciones que debe reunir esta fuerza. La circunstancia de obligar á los Estados á mantener armada la parte de la poblacion destinada á constituir la fuerza en que ha de descansar la seguridad exterior, es esencial; y no solo contribuirá poderosamente para poner la República á cubierto de cualquiera agresion exterior, sino influirá tambien poderosamente para mantener la paz interior. Sean cuales fueren las leyes que rijan en un pais, nunca faltarán en él hombres dispuestos á trastornar el orden,

si pueden hacerlo con provecho propio y sin mayor peligro; y para contenerlos, no habiendo ejército permanente que preste este servicio, el único medio eficaz que se presenta para ello, es hacer que en todos los pueblos estén rejimentados y armados los ciudadanos que tienen interés en el mantenimiento del orden.

Aunque las milicias cívicas deban constituir la fuerza pública de la Confederacion, es indispensable que haya un núcleo de fuerza permanente en que se conserven los conocimientos prácticos del arte de la guerra, y que suministre cuadros veteranos que trasmitan la disciplina y los pormenores del servicio á los cuerpos cívicos, en cualquiera emergencia en que sea necesario sacar estos á campaña. La guerra ha venido á ser un oficio que necesita un largo y difícil aprendizaje; la Nacion que abandone enteramente el cultivo de esos conocimientos, estará espuesta al desprecio y á la opresion de parte de sus vecinos, y podrá ser desolada y sometida por cualquier ambicioso que disponga de fuerzas regulares; pues contra un ejército bien disciplinado pueden poco el patriotismo y el entusiasmo.

Si se impone á los Estados el deber de tener milicias disciplinadas y armadas, debe darse al Gobierno jeneral la facultad de inspeccionarlas, de compeler al Gobierno del Estado á llenar los deberes impuestos en la materia, y de organizar por sí mismo tales fuerzas, si el Estado no lo hiciere.

Para conservar la union, la paz y los mútuos derechos y obligaciones entre los Estados, son necesarias diferentes disposiciones, é indico como las principales las siguientes: dar al Tribunal Supremo de la Confederacion la facultad de conocer y decidir en todas las cuestiones de cualquier naturaleza que sean, que se susciten entre dos ó mas Estados; imponer á los Gobiernos de estos el deber de cumplir y hacer ejecutar las decisiones del Tribunal Supremo; hacer un deber para todos los Estados de prestar cooperacion y fuerza para compeler al cumplimiento de estas decisiones, siempre que el Gobierno de algun Estado pretenda resistirlas; dar al Jefe de la Confederacion el derecho é imponerle el deber de interponer su autoridad para impedir las contiendas entre los Estados y de reprimir por la fuerza, si fuere necesario, toda agresion armada de un Estado contra otro.

Para impedir la guerra civil y poner término á la destruccion de los ciudadanos en un Estado, que debe ser uno de los principales atributos del Gobierno jeneral, se necesitan disposiciones análogas á las que acabo de indicar; pero como he visto que muchos miembros del Congreso, en sus pasadas sesiones, se mostraron hostiles á una idea que, en mi concepto, es muy ventajosa, añadiré algunas palabras.

Las revueltas y guerras civiles han sido la peste que ha corrompido, desacreditado, empobrecido y desolado las Repúblicas Hispano-americanas; hallar remedio para este mal, sería el mayor beneficio que pudiera hacerse á estos paises; bajo la forma central no ha sido dable alcanzar semejante bien; pero la forma federativa sí ofrece un medio eficaz para alcanzar tan deseado fin, si los Lejisladores quieren emplearlo. Los alzamientos y guerras intestinas que nos aniquilan, tienen siempre por origen alguno de estos hechos: violencias ó fraudes, que frustrando el derecho electoral de los pueblos, elevan á las altas Magistraturas individuos rechazados por la opinion mas jeneral, con perjuicio del derecho de los que han obtenido en realidad el voto de la mayoría; en tal caso, una gran parte de la Nacion repugna someterse á las Magistraturas

dos intrusos, y no teniendo otro medio de sustraerse de la autoridad ilegítima que las vías de hecho, ocurre á ellas. Otras veces, los encargados de los altos Poderes, queriendo extender sus facultades mas allá de la esfera legal, provocan el disgusto público, y hostigados por la oposicion, violan las leyes y atropellan sin respeto los derechos individuales; el fanatismo de partido, patrocinando ciegamente á los suyos contra la justicia reclamada por los oprimidos, hace imposible toda reparacion legal; y los que sufren, no encontrado remedio á sus males dentro de la esfera legal, se lanzan en la rebelion. Muchas veces tambien, facciosos sin moralidad y sin pudor, que especulan con las revueltas, proclaman que el Gobierno existente es ilegítimo, opresivo, destructor; que la libertad y la democracia han desaparecido; enrolan á los perversos, seducen á los incautos, y por un golpe de mano se adueñan del poder público. Siempre es la cuestion de ilegítimidad y de opresion el origen de las revueltas y de las guerras civiles, y la falta de un Poder, de una Magistratura superior, independiente, ante la cual puedan llevarse las quejas, y que tenga el derecho de decidir sobre ellas, lo que hace necesario el empleo de las armas. Establézcase esta Magistratura, rodeada de las condiciones necesarias para que aparezca independiente, imparcial y respetable, y se habrá hecho desaparecer la necesidad de las vías de hecho. Las violencias y los fraudes con frecuencia empleados para sobreponer la voluntad de una pandilla al voto jeneral, dejarán de ponerse en accion, ó serán mucho ménos frecuentes, desde que tales medios no puedan dar el resultado propuesto, por haber un Tribunal Supremo que examine, juzgue y anule semejantes actos. Los pretextos de los revoltosos perderán su prestigio para seducir al pueblo ignorante, cuando todo el mundo sepa que hay un recurso legal para poner término á una autoridad ilegítima ó opresiva, sin necesidad de ocurrir á las vías de hecho.

Es, pues, un medio expeditivo de impedir la guerra civil el dar al Tribunal Superior federal la facultad de conocer y decidir toda cuestion, que se suscite en un Estado, ya sea sobre la legitimidad de sus altos Poderes, ya sobre responsabilidad del Gobernador ó del Tribunal Supremo del Estado. Semejante institucion no ofrece ningún inconveniente; al paso que la falta de ella hace presumir con fundamento, que las revueltas y las guerras civiles serán tan frecuentes en los Estados de la Confederacion, como lo han sido en la República central; y aun quizá mas encarnizadas y mas repetidas. Cuanto mas reducido es un Estado político, tanto mas se presta á la formacion de pandillas, que por el fraude ó la violencia usurpan los Poderes públicos, y se mantienen luego en ellos por la persecucion y la fuerza; no dejando á los ciudadanos oprimidos otro recurso que las vías de hecho para recuperar la libertad y la seguridad perdidas.

Es consiguiente á la facultad dada al Tribunal Superior para decidir las cuestiones sobre legitimidad y responsabilidad de los altos Poderes de un Estado, la atribucion en el Jefe de la Confederacion para hacer cumplir lo decidido.

Alguna vez sucederá, que apesar del medio indicado para prevenir la guerra civil en el Estado, se lancen en ella sus miembros; en tal caso, debe el jefe de la Confederacion tener el deber de interponer su autoridad para impedir la matanza y procurar el avenimiento de las partes beligerantes; lo que en el mayor número de los casos será suficiente para hacer cesar las hostilidades. Pero si esto no bastare, es necesario, antes que permitir el

